

No. 09  
( 14 JUL. 2015 )

## "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que confieren los artículos 13, 47, 54 y 300 de la Constitución Política, las leyes: 361 de 1997, 762 de 2002, 1145 de 2007, 1346 de 2009, 1618 de 2013

### ORDENA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar la Política pública de discapacidad e inclusión social para el Departamento de Antioquia, la cual tiene como propósito el desarrollo de las capacidades de las personas con discapacidad, en todo el ciclo vital y se basa en el goce pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales, como lo establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para la interpretación y aplicación de la Política Pública de Discapacidad en el Departamento de Antioquia, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

**Discapacidad:** Coherente con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU 2006), reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Desde esta perspectiva, la discapacidad no es un atributo de la persona; aunque exista la deficiencia física, sensorial, intelectual o mental, se debe entender como un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.

**Personas con y/o en situación de discapacidad:** Aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (Ley 1618 de 2013)



DÍA	MES	AÑO
15	09	2010

**Inclusión social:** Es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad. (Ley 1618 de 2013)

**Acceso y accesibilidad:** Condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir las instalaciones y los servicios de información para adaptar el entorno, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y utensilios, con el fin de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales. Las ayudas técnicas se harán con tecnología apropiada teniendo en cuenta estatura, tamaño, peso y necesidad de la persona. (Ley 1618 de 2013)

**Diseño universal:** Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten (Ley 1618 de 2013)

**ARTÍCULO TERCERO: Principios.** Los siguientes principios orientarán al cumplimiento de los objetivos de la política y se aplicarán para todos los planes, programas y proyectos en discapacidad que se implementen en Antioquia, los cuales están consagrados en la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas:

- La no discriminación e igualdad de oportunidades
- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad
- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad

**ARTÍCULO CUARTO: Enfoques.** Todas las acciones en el marco de la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social en el Departamento de Antioquia deben incorporar los siguientes enfoques:

- **Derechos:** Todas las acciones orientadas por la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social de Antioquia, tenderán a garantizar el ejercicio pleno de los Derechos Humanos y el goce de las libertades fundamentales, de forma respetuosa y sensible a su diferencia, de acuerdo con el contexto y reconociendo su dignidad humana

DÍA	MES	AÑO
15	09	2010


- **Diferencial:** Se deben incluir todas las medidas efectivas para asegurar que se adelanten acciones ajustadas a las características particulares de las personas o grupos poblacionales, tendientes a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos. Sin perjuicio de otros grupos vulnerables, se priorizarán los niños y niñas con discapacidad y la población afectada por hechos victimizantes como es el caso de la población desplazada con discapacidad.
- **Capacidad:** Las acciones se orientan a generar y fortalecer las capacidades humanas de las personas, sus familias y cuidadores, buscando la equiparación de oportunidades para el desarrollo y participación en todos sus ámbitos.
- **Territorial:** Esta política debe generar condiciones de equidad en el acceso a los servicios y beneficios, acorde con la realidad de las regiones, privilegiando la población rural, quienes enfrentan las mayores barreras en materia de inclusión.

**ARTÍCULO QUINTO: Ámbitos.** Con el propósito de generar acciones concretas frente a la inclusión social de las personas con discapacidad y al fortalecimiento del tejido social en torno a la discapacidad, esta política será implementada en tres ámbitos:

- **Persona:** Las acciones estarán centradas en los requerimientos básicos de la persona con discapacidad, buscando la satisfacción de las necesidades de subsistencia, protección y afecto, en condiciones dignas
- **Familia:** En este ámbito las acciones trascienden a la familia y la comunidad local, para lograr la inclusión en estos espacios de las personas con discapacidad, el énfasis está en satisfacer las necesidades de entendimiento, participación, ocio y creación.
- **Sociedad:** Las acciones involucran la sociedad y la necesidad de una visión de reconocimiento de las diferencias y la diversidad humana como elemento constitutivo del ser, se incluye la aceptación de la diferencia y todas las medidas en contra de la discriminación.

**ARTÍCULO SEXTO: Objetivo.** Implementar mecanismos para la inclusión plena de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores, en el marco de los derechos humanos, generando el máximo grado posible de calidad de vida y de desarrollo integral.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se definen tres ejes estratégicos, por medio de los cuales se desarrollará el objetivo en los diferentes ámbitos, en procura de garantizar el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad:

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</p>	<h1>ORDENANZA</h1>	<p>CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01 VIGENTE DESDE:</p> <table border="1" data-bbox="1039 182 1360 255"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </tbody> </table> <p>PAGINA: 4 de 6</p>	DÍA	MES	AÑO	15	09	2010
DÍA	MES	AÑO						
15	09	2010						

**Eje 1: Promoción y fortalecimiento de la capacidad humana:** Este eje incluye las acciones encaminadas al fomento de la realización humana en todos los ámbitos, garantizando los medios para potenciar las capacidades y satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores.

**Eje 2: Participación para la inclusión:** A través del cual se busca fortalecer los mecanismos de participación y de incidencia de las personas con discapacidad y de organizaciones de base.

**Eje 3: Fortalecimiento institucional para una sociedad inclusiva:** Acciones para fortalecer la gestión de las entidades públicas del nivel Departamental y Municipal y del Sistema Departamental de Discapacidad, que favorezcan la inclusión y el goce efectivo de derechos de las personas con discapacidad. Las acciones específicas para desarrollar cada eje y línea deben estar contenidas en el plan Departamental de Discapacidad que hará parte integral de esta Política y será formulado por el Comité Departamental de Discapacidad.

**ARTÍCULO OCTAVO: Fuentes de financiación:** Los recursos destinados a la financiación de la Política pública de discapacidad provienen de las siguientes fuentes:

- Transferencias de la nación a través de Sistema General de Participaciones para educación y salud.
- Recursos de transferencias, asignados a Cultura y Deporte.
- Presupuesto asignado por cada Secretaría o Instituto descentralizado, acorde con su competencia y en el contexto del CONPES 166 de 2013.
- Recursos del sector privado y de cooperación internacional.

Para cumplir con el desarrollo de la Política en los diferentes ejes estratégicos las Secretarías e institutos descentralizados acorde con su competencia, elaborarán el presupuesto anual que será incorporado al Plan Departamental de discapacidad. Se identificarán estrategias de aporte y contribución de recursos por parte de actores particulares, la empresa privada, las organizaciones de la sociedad civil y las agencias de cooperación internacional, en consonancia con lo que establece la ley 1618 de 2013.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Plan Departamental de Discapacidad será formulado bajo la orientación del Comité Departamental de Discapacidad y con la participación de todos los actores comprometidos. La Gobernación tendrá un plazo de seis meses para su formulación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El Comité Departamental de Discapacidad, hace parte del Sistema Nacional de Discapacidad como nivel intermedio de concertación, asesoría, consolidación y seguimiento de la Política Pública en Discapacidad.



DÍA	MES	AÑO
15	09	2010

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El Comité Departamental de Discapacidad está conformado acorde con el Decreto 2174 de 2009 y adicionado por el Decreto 2171 de 2012, por los siguientes integrantes:

1. El Gobernador o su delegado de rango directivo, quien lo presidirá.
2. El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o su delegado de rango directivo.
3. El Secretario de Educación o su delegado de rango directivo;
4. El Director de Tránsito y Transporte o su delegado;
5. El Secretario de Participación Ciudadana y Desarrollo Social o su delegado de rango directivo;
6. El Secretario Departamento Administrativo de Planeación o su delegado de rango directivo;
7. El Secretario de Infraestructura o su representante de rango directivo;
8. El Secretario de Productividad y Competitividad o su delegado de rango directivo;
9. El Director de Indeportes Antioquia o su delegado.
10. Cinco (5) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad, los cuales tendrán la siguiente composición:
  - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física
  - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.
  - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.
  - Un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad mental y/o cognitiva.
  - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.
11. Un representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad del correspondiente ente territorial.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Gobernación conformará un Comité Técnico Asesor Departamental en Discapacidad, el cual estará integrado por representantes técnicos expertos de las siguientes dependencias del Gobierno Departamental:

- Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia
- Secretaría de Educación para la Cultura
- Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social
- Departamento Administrativo de Planeación Departamental
- Secretaría de Productividad y Competitividad
- Secretaría de Infraestructura



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
DE ANTIOQUIA

# ORDENANZA

CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN:  
01

VIGENTE DESDE:

DÍA	MES	AÑO
15	09	2010

PÁGINA: 6 de 6

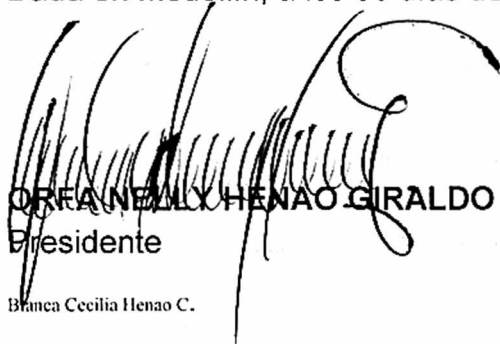
- Indeportes
- Dirección de Tránsito Departamental
- Teleantioquia
- Gerencia de vivienda
- Dos representantes con discapacidad, pertenecientes al Comité Departamental de Discapacidad.

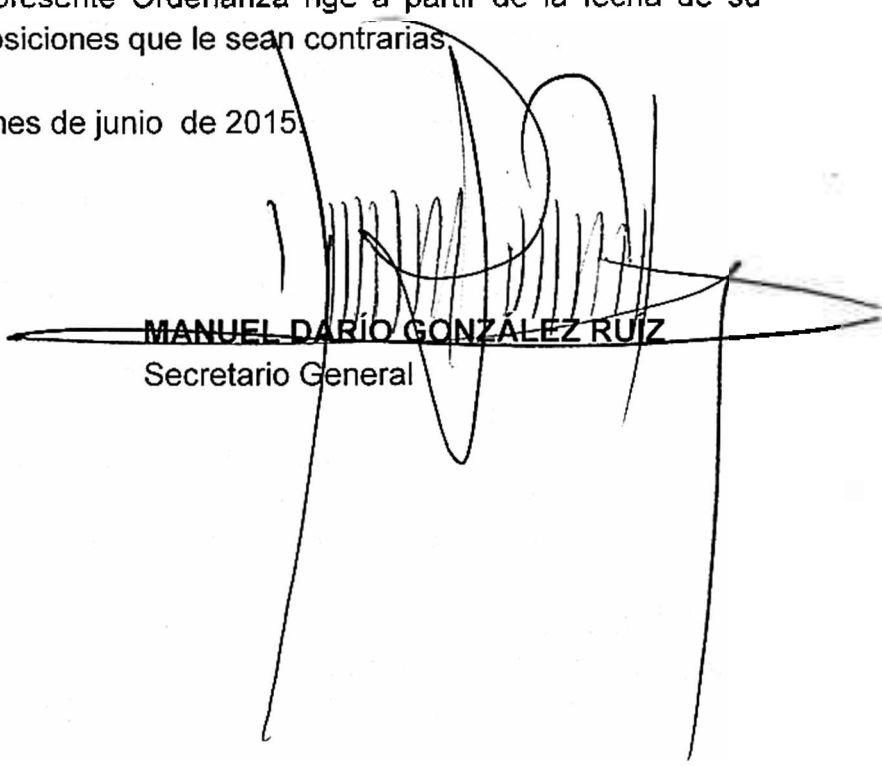
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Se deben generar mecanismos de difusión y de rendición de cuentas que informen de manera permanente a las personas con discapacidad, sus familiares y a la sociedad en general sobre planes, programas y proyectos que se desarrollen para cumplir la Legislación y la Política Pública de Atención a las Personas con Discapacidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El documento **POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA 2014 – 2023**, hace parte integral de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de junio de 2015.

  
**BLANCA CECILIA HENAO GIRALDO**  
Presidente  
Blanca Cecilia Henao C.

  
**MANUEL DARÍO GONZÁLEZ RUIZ**  
Secretario General





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Despacho del Gobernador

Recibido para su sanción el día 07 de julio de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 14 JUL. 2015

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 09. "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

  
SERGIO FAJARDO VALDERRAMA  
Gobernador de Antioquia

  
Luz María Agudelo Suárez

LUZ MARÍA AGUDELO SUÁREZ  
Secretaria Seccional de Salud y  
Protección Social de Antioquia



Despacho del Gobernador

Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, oficina 128 - Tels: (4) 3839265

Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)

Medellín - Colombia - Suramérica

